

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 31 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220004800

BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8, email: notificacijudicial@bancolombia.com.co, representada legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLF, acude a la jurisdicción civil, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra el señor MIGUEL SIMÓN RIVAS RIVAS.

Como título base de recaudo se anexó sendos pagarés No. 820087639, con fecha de creación 27 de agosto de 2020, y No. 820087623, con fecha de creación 26 de agosto de 2020, reportando mora desde el 28 de febrero de 2022, dando así por terminados los plazos.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor MIGUEL SIMÓN RIVAS RIVAS, con cédula de ciudadanía N°78.734.237, email: miguelrivasrivas@hotmail.com, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré No. 820087639, la suma de \$203.397.786, por concepto de capital, por intereses corrientes causados hasta el 28 de febrero de 2022 la suma de \$9.942.445,39, más los intereses moratorios causados desde el 1º de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada del 24,25% anual, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida.
- Por el Pagaré No. 820087623, la suma de \$181.404.196, por concepto de capital, por intereses corrientes causados hasta el 28 de febrero de 2022 la suma de \$9.230.213,70, más los intereses moratorios causados desde el 1º de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa pactada del 24,25% anual, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndole entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 y T. P. No. 149.167 del C.S.J., email: abogadocambancolombia@hotmail.com, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890.903.938-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020